

Año: 2022

Expediente: 15053/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A IMPONER UNA SANCIÓN A QUIENES ALTERE, BLOQUEEN, MODIFIQUEN O DAÑEN LOS ESCURRIMIENTOS NATURALES DE LOS RÍOS, ARROYOS Y CAÑADAS.

INICIADO EN SESIÓN: 8 de febrero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

C. DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

P R E S E N T E.-



Los suscritos Diputados, **TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ, IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO, NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GOMEZ y EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos **iniciativa de reforma por adición de una fracción XI al artículo 446, del Código Penal Para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La zona metropolitana de Monterrey, además de parte importante del territorio de Nuevo León, está conformada por numerosas formaciones montañosas. En el caso de la metrópoli, es notoria la ubicación de valles, que se encuentran a los pies de una orografía en la que destacan elevaciones como: el cerro del Topo Chico, La Sierra de las Mitras, La Sierra Madre Oriental, La Sierra Cerro de la Silla, La Sierra de Papagayos, además de múltiples colinas y pendientes como las que se forman en la zona de Cumbres, la Rioja, en el Obispado y en San Jerónimo solo por mencionar algunas.

Esta orografía en particular incrementa de manera importante la posibilidad de desastres de carácter hidrológico, toda vez que el agua fluye a través de las montañas a velocidades más grandes que si lo hiciera en una superficie con inclinaciones menores, es por ello que en nuestra zona metropolitana, se debe tener especial cuidado con las alteraciones a los flujos hídricos y escurrimientos en todas las colinas y formaciones montañosas que circunvalan la mancha urbana.¹

¹ <https://www.fao.org/3/xii/ms12a-s.htm>

Al hablar de inundaciones y riesgos hidrológicos en Monterrey, es preciso remontarse a la historia fundacional de la propia ciudad, ya que desde hace varios siglos los fenómenos catastróficos relacionados a inundaciones, han estado presentes en el desarrollo urbano de la región.

Corría el año de 1612, en el cual, de acuerdo a las crónicas de la época, ocurrió un desbordamiento de los ojos de agua de Santa Lucía, los cuales se encontraban rodeados de los asentamientos de los colonos, por lo que, de acuerdo a lo narrado en la crónica, la mitad de las casas de los pobladores quedaron destruidas.

El desastre fue de tal magnitud que las autoridades en aquel entonces decidieron trasladar el asentamiento hacia las partes más elevadas, concretamente hacia la zona sur del poblado original, donde actualmente se ubica la plaza Zaragoza.

Posteriormente en el año de 1636 en el mes de septiembre sucedió una tormenta de gran magnitud la cual es relatada por el cronista Alonso de León (1608-1661) de la siguiente manera:

“Era tanto el descuido en que se vivía antiguamente en este reino, que ni había casa con cimiento, ni dejaban de fabricar cerca del agua. Fue la misericordia de Dios tan grande, que cuando menos daño pudo recibir la gente, envió tanta agua, el mes de septiembre del año de treinta y seis (se refiere al año 1636), que parece se abrieron las cataratas del cielo y rompieron las fuentes del abismo de las sierras, según las bocas (que) por ellas reventaron, en las reventazones que hacía el agua, causando pavor y miedo. Derribó todas las casas de Monterrey y las iglesias, dejándolo hecho un desierto”.²

Sobre el párrafo anterior es de destacar que desde hace ya 385 años quedaba constancia de la imprudencia del desarrollo urbano al edificar en zonas altamente inundables, situación que sigue prevaleciendo hoy en día después de casi 4 siglos y muchos desastres naturales de por medio.

Las historias de grandes inundaciones se suceden y se reportan en los años 1716, 1752, 1756, 1775, 1782, 1810 y 1881, aunque lamentablemente no hay mucha información de esos sucesos.

Posteriormente la historia llega al año 1909, en donde en el mes de agosto se presentaron lluvias torrenciales que dejaron 6 mil personas muertas y cuantiosos

² <http://cienciauanl.uanl.mx/?p=1716>

daños materiales. Se menciona que la crecida del Santa Catarina abarcó una anchura que alcanzó a cubrir las primeras 5 manzanas de la Colonia Independencia. Sobre ese evento los periodistas Oswaldo Sánchez y Alfonso Zaragoza, narraron lo siguiente:

“Manzanas enteras borradas de la ciudad con todo y sus moradores, muchos de ellos encontrados en los recodos aledaños a Fundidora, a Cañada Prieta y en San Sebastián de los Lerma. Cadáveres de niños y adultos siguieron apareciendo días después en las riberas del San Juan, en Cadereyta, en China y hasta en el río Bravo, a la altura de Camargo, Tamaulipas”

Volvieron a ocurrir eventos con tragedias humanas en los años de 1938 y 1967 y posteriormente llegaría el terriblemente célebre Huracán Gilberto.

Durante dicho meteoro se perdieron de manera oficial 200 vidas humanas y hubo decenas más de desaparecidos además de pérdidas materiales que rondaron los 200 mil millones de pesos.

Posteriormente en el 2010 impactaría el Huracán Alex, el cual es probablemente el fenómeno que mayor caos urbanístico ha provocado en la metrópoli. Destacan los daños al par vial Constitución – Morones Prieto, la destrucción de varias calles de la zona de Cumbres, además de múltiples afectaciones y casas destruidas en zonas de Guadalupe, Escobedo, Apodaca, Santa Catarina y García.

Es sobre este fenómeno que es importante profundizar, toda vez que ya se presentaba de manera sumamente generalizada, una problemática que la presente iniciativa busca combatir: la invasión de ríos, arroyos, cañadas y escurrimientos de agua, además de la destrucción de la capa vegetal de dichas zonas.

El potencial destructivo de las lluvias torrenciales en la zona metropolitana, se ve incrementado por factores de vulnerabilidad. La vulnerabilidad se define como una condición anterior a un desastre, en la que no se ha invertido en mitigación y prevención y se ha aceptado un nivel de riesgo alto sin tomar medidas al respecto. Incluso la vulnerabilidad puede verse incrementada en entornos que ya eran previamente vulnerables, debido a la toma de decisiones que atentan contra los criterios básicos de sostenibilidad y gestión hidrológica.

Durante el huracán Alex dicha vulnerabilidad ya era considerable, puesto que la mancha urbana contaba ya con asentamientos invadiendo las faldas del Topo Chico, del Cerro de la Silla, de la Sierra Madre Oriental y de la Sierra de las Mitras, ocasionado con dicho desarrollo urbano, una pérdida de capa vegetal importante,

lo cual redujo la capacidad de captación de lluvia en el suelo, además de generar factores para que, ante los deslaves, los deslizamientos de tierra fueran más destructivos.

Todos estos asentamientos desordenados en zonas de alto riesgo como lo son laderas montañosas, cerros, barrancos, o muy cerca de las riberas, provocaron que se hiciera más que evidente un problema estructural urbanístico acumulado por décadas de mala gestión urbana.³

Durante el huracán Alex incluso salieron a la luz fraccionamientos que fueron contruidos sin contar con todos los permisos necesarios, como lo es el caso de la Colonia Urbi villa en García, la cual cuando se presentaron los hechos y los vecinos buscaban apoyo municipal, se destapo que el ayuntamiento ni siquiera reconocía el asentamiento, que no estaba dado de alta en sus archivos.⁴

Los daños de dicho huracán se contabilizaron en 15,800 familias damnificadas, 16 mil 896 millones de pesos, cierre de avenidas por semanas e incluso meses, perdida de infraestructura eléctrica, además de al menos 15 víctimas mortales. Particularmente las imágenes de la zona de cumbres, son un retrato claro de lo que ocurre cuando se permiten asentamientos humanos en zonas con altos niveles de escurrimiento.

Fueron precisamente este tipo de fenómenos lo que llevaron a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a elaborar en febrero del 2011 un manual para el control de inundaciones, en el cual se hizo una importante recopilación y análisis de información, con el que se generaron modelos hidráulicos para generar propuestas de alternativas para la solución del problema, e incluso recomendaciones de carácter legislativo, entre las que destaca una con la que coincidimos plenamente la cual refiere la necesidad de considerar como delito penal a quienes cometan acciones que fomenten del desarrollo urbano en zonas inundables o de alto riesgo.⁵

Cuando se hace una revisión periodística posterior a los días de lluvia durante los últimos años, se puede encontrar un factor constante: cada vez se presentan más daños con lluvias ordinarias, es decir precipitaciones que no llegan a ser

³ <https://www.milenio.com/estados/el-desmonte-de-cerros-causa-de-inundaciones>

⁴ <https://www.nl.gob.mx/sites/default/files/4->

[huracan_alex_en_nuevo_leon_la_memoria_riesgos_testimonios_y_accion_social_v2.pdf](#)

⁵ <http://cenca.imta.mx/pdf/manual-para-el-control-de-inundaciones.pdf>

consideradas torrenciales, ocasionan ya graves problemas de infraestructura e inundaciones.

La avenida Leones ahora se inunda con una gran rapidez ante lluvias simples, En San Pedro el aumento de la velocidad del agua por la pérdida de capa vegetal ocasionó un importante socavón además de tener en vilo la infraestructura de drenaje, Importantes zonas viales en toda la metrópoli como tramos de la avenida Fidel Velázquez, Lázaro Cárdenas, Paseo de los Leones, Avenida Concordia tienen que ser cerrados ante precipitaciones leves, además de que importantes sectores de Juárez, Apodaca, Guadalupe y San Nicolás, sufren inundaciones rápidas y constantes ante meteoros simples.⁶

Estos hechos al ser contrastados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, ponen en terrible evidencia que llevamos mucho tiempo desarrollándonos de manera insostenible en materia de inundaciones y que es preciso que se tomen medidas al respecto.

Lo anterior toma mayor importancia si se considera que el fenómeno del cambio climático es ya irrefutable y que uno de sus principales efectos sobre la región (lluvias torrenciales) se encuentra estadísticamente al alza en muchas partes del mundo y en cualquier momento podría ocurrir también en nuestro territorio.⁷

Es por ello que se requieren leyes duras y concretas que eviten y desincentiven la invasión a arroyos, ríos y cañadas, para de esta manera reducir la posibilidad de desastre ante precipitaciones.

En ese sentido es importante remitirnos a nuestros ordenamientos jurídicos, en primera instancia a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la cual en varios en su artículo 185° a la letra dice:

“Artículo 185. Se prohíbe bloquear, rellenar o utilizar como vialidad todos los cauces de ríos y arroyos, así como sus cañadas. En dichas zonas solamente estarán permitidos cruces viales y de infraestructura conforme al proyecto autorizado por la autoridad correspondiente”

6

https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.elnorte.com/trae-tormenta-apagones-y-vialidades-inundadas/ar2263097?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

⁷ <https://news.un.org/es/story/2021/08/1495262>

Como se puede ver en el artículo anterior, ya se establece una prohibición de rellenar o desviar arroyos o cañadas, sin embargo, pese a la gravedad de situaciones que provocan las alteraciones de escurrimientos hídricos, dicho delito aun no implica sanciones penales.

Al remitirnos al Código Penal del Estado de Nuevo León, lo más parecido que se puede encontrar con relación a imponer penas por relleno, daño o desvío de arroyos o cañadas, se encuentra en el artículo 397° el cual indica que comete el delito de despojo de cosa inmueble o de aguas, el que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo o engañando a éste, desvíe o haga uso de aguas propias o ajenas en los casos en que la ley no lo permita o haga uso de derecho real sobre aguas que no le pertenezcan.

Si bien se menciona el concepto de desviar aguas, el asunto va enfocado al tema de propiedad, además sólo contempla como delito en términos de sostenibilidad el desvío y no otras situaciones de riesgo como obstrucción del cauce (sin llegar a desviarlo).

Por otra parte, el texto podría dejar de lado a las cañadas, las cuales se denominan como cauces con caudales ocasionales, por lo que se considera pertinente añadir elementos más específicos al código penal.

Nuestro código Penal también contiene sobre el tema la fracción II del artículo 446° que a la letra dice:

“Se impondrá pena de prisión de uno a nueve años y multa de treinta a ciento cincuenta cuotas, a quien realice, autorice, u ordene cualquiera de las siguientes conductas:”

“III. provoque una explosión, inundación, incendio o bien realice pintas, sin importar el material ni el instrumento, sin la autorización o permiso de la autoridad competente, que causen daños a la salud pública, flora, fauna o a los elementos naturales de un ecosistema;”

Si bien es claro el concepto de “provocar una inundación”, dicho articulado implica que se tiene que esperar a que se origine una inundación para poder ser aplicable, lo cual atenta contra toda lógica de prevención, puesto que la cárcel sería posible hasta que el daño ya está completamente hecho. Además, el concepto de inundación es sumamente vago.

En cambio, establecer el delito penal por el desvío o relleno sin necesidad de que haya que esperar a que ocurra una inundación, ayudaría a disuadir a quienes consideren causar alteraciones hídricas.

Es importante resaltar que el Código Penal Federal ya contempla sanciones penales para daños a cuerpos de agua similares a arroyos, tal como se puede ver en el artículo 420 Bis, el cual a la letra dice:

“Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. Dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;”

Si se considera la recomendación de SEMARNAT de aplicar sanciones penales a quienes afecten escurrimientos hídricos, y que el código penal federal también busca proteger cuerpos de agua similares a los propuestos, además de las sanciones administrativas ya consideradas en la ley de Asentamientos Humanos, y la compleja orografía de nuestra metrópoli, la disuasión y prevención por medio de la amenaza de cárcel a quien afecte arroyos y cañadas, es una acción de suma pertinencia.

Además, es para destacar que, al analizar formaciones montañosas a través de imágenes de satélites en ciudades como San Francisco, Denver, Salzburgo, y Milán, resalta que desde 1980 a la fecha dichas metrópolis no han tocado un ápice sus montañas, mientras que, al hacer lo mismo en Monterrey, es evidente la depredación e invasión de múltiples colinas y formaciones montañosas, con las implicaciones hidrológicas que dichas acciones acarrear

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por adición de una fracción XI al artículo 446° del Código Penal Para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 446.- se impondrá pena de prisión de uno a nueve años y multa de treinta a ciento cincuenta cuotas, a quien realice, autorice, u ordene cualquiera de las siguientes conductas:

XI. Altere, bloquee, modifique o dañe el escurrimiento natural de ríos, arroyos y cañadas sin contar con la autorización correspondiente, y con un estudio de riesgo hidrológico que avale que las alteraciones o modificaciones no representan un

riesgo de inundación para la zona, el cual para su validez deberá estar apegado a las leyes y normatividad vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

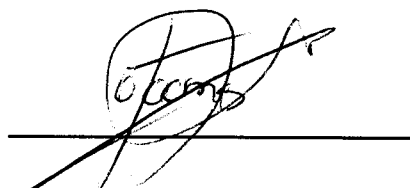
ATENTAMENTE

**Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
MONTERREY, NUEVO LEÓN 2021**

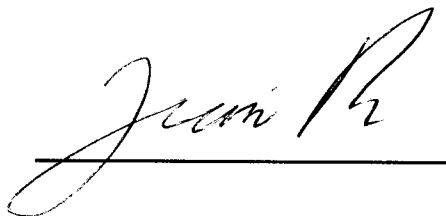
DIP. TABITA ORTIZ HERNANDEZ



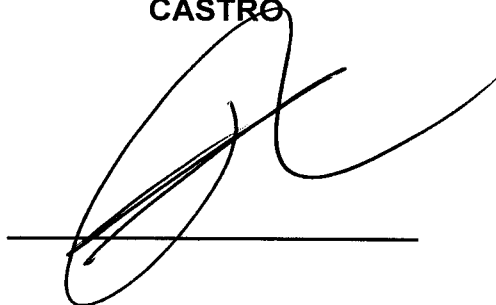
**DIP. SANDRA ELIZABETH
PAMANES ORTIZ**



**DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA
TORRE**



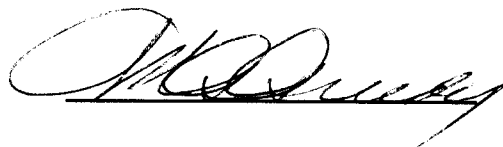
**DIP. BRENDA LIZBETH SANCHEZ
CASTRO**

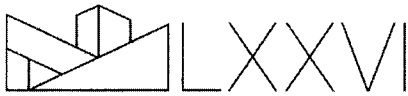


DIP. NORMA EDITH BENITEZ RIVERA



**DIP. MARIA GUADALUPE GUIDI
KAWAS**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

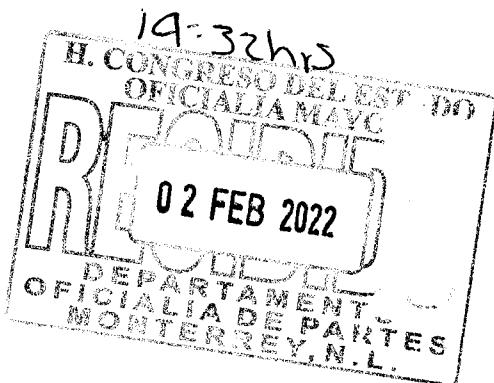


MOVIMIENTO
CIUDADANO

DIP. CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ

DIP. EDUARDO GAONA DOMINGUEZ
(COORDINADOR)

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de reforma a la Ley Ambiental de Cambio Climático de Nuevo León



Handwritten signature or scribble.